



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, formulado por **INMOFIANZA S.A.S** contra **RONALD GUSTAVO RAMIREZ CONTRERAS y GUILLERMO GALINDO GUERRERO**.

Revisado el expediente, se observa que, mediante proveído del cinco (05) de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, la pasiva fue notificada del líbello, así: **Ronald Gustavo Ramirez Contreras**, conforme a las directrices establecidas en el Art. 8 Decreto 806 de 2020, encontrándose en consecuencia notificado a partir del 06 de abril de 2021, conforme se determinó en auto del 18 de mayo de 2021, y el ejecutado **Guillermo Galindo Guerrero** según los parámetros del decreto en mención¹, ello a partir del 26 de julio de 2021, tal como se estableció en providencia del 02 de agosto de 2021, destacando que los ejecutados dejaron vencer el término del traslado de la demanda en silencio.

En ese orden, y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones en el término de ley como ya se expuso, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 05 de marzo de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requierase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUIDENSE por secretaría.

¹ Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020,

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2021-00047-00

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$1.235.024.07) correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Remítase el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, una vez se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Civil 024
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a5a3c0541c6ce4973669d93704e7cb5906cb13594b64a050bfddff195912cbf
Documento generado en 09/09/2021 02:49:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.109 del 10 de septiembre de 2021.